

**CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA
CONTABILIDAD
(Concepto No. 149 de Noviembre 26 de 1997)**

CONSULTA

- “1. ¿Cómo puede una empresa poner al día su contabilidad, si desde su nacimiento (hace 3 años) no ha tenido soportes contables adecuados, que permitan definir su situación real contable?
2. ¿Se puede reconstruir el estado financiero inicial para dar el resultado del patrimonio actual de la empresa?
3. ¿Cómo se puede presentar un estado financiero y Balance? ¿Es posible hacer correcciones al Balance?”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. De acuerdo con el artículo 19, numeral 2, del Código de Comercio todos los comerciantes están obligados a llevar la contabilidad regular de sus negocios de conformidad con las prescripciones legales y dentro de éstas el artículo 53 ibídem exige que en los libros se asienten en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden, a los cuales se deben anexar los documentos que los justifiquen.

El artículo 55 de la misma Obra, dispone que el comerciante debe conservar archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud.

Ahora bien, la falta de documentos soportes adecuados desde el momento en que comenzó operaciones el ente económico, conlleva no obstante que se actualicen o reconstruyan los registros, a que la información contable no cumpla con las cualidades definidas en el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993, por medio del cual se reglamentó la contabilidad en general en Colombia, en lo atinente a que ésta no es confiable ya que no representaría fielmente los hechos económicos y por ende desde el punto de vista legal carecería de valor probatorio.

Consideramos oportuno anotar, que el artículo 42 de la Ley 222 de 1995, por medio del cual se modificó el libro II del Código de Comercio, dispone que : "Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros".

Dentro de las sanciones previstas en la ley podemos citar la indicada en el numeral 5 del artículo 70 del Estatuto Mercantil en lo atinente a las diferencias que surjan entre comerciantes que reza : "Si una de las partes lleva libros ajustados a la ley y la otra no lleva contabilidad o no la presenta,

se decidirá conforme a los de aquella, sin admitir prueba en contrario". (El subrayado no es del texto)

Independiente de los efectos legales antes mencionados, para poner la contabilidad al día, se puede aplicar por analogía el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993, que para el caso de pérdida y destrucción de libros señala :

“Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición”.

La norma en comento también estipula que “Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros”.

Con fundamento en lo expuesto, a criterio de este organismo, puede obrarse de conformidad con la última disposición reglamentaria referida, siendo necesario aclarar que tal proceder no exonera a los administradores del ente económico de la responsabilidad que le compete en el cumplimiento de sus deberes legales relacionados con la forma de llevar la contabilidad.

2. Los puntos segundo y parte inicial del tercero de la consulta se resuelven con el mismo criterio de aplicación de lo reglamentado en el artículo antes comentado, que dice : “Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros”. (El subrayado no es del texto)

Es oportuno aclarar, con respecto a los términos : Estados financieros y balance mencionados en la pregunta tercera de su escrito, que el balance general constituye uno de los cinco estados financieros básicos que debe preparar todo ente económico.

3. Con respecto a la parte final de la tercera inquietud, relacionada con la posibilidad de hacer correcciones al balance, ésta se debe atender desde dos puntos de vista :

El primero se circunscribe a la rectificación que pueden ordenar las entidades que ejercen inspección, vigilancia o control para los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales, según lo regulado por la reciente modificación del libro II del Código de Comercio, introducida por la Ley 222 de 1995 cuando en su artículo 40 considera que dice : "...tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de la revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso.

Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine la respectiva entidad gubernamental..."

El segundo es cuando el mismo ente económico detecta errores que afecten los estados financieros, para lo cual pueden obrar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 numeral 3 del Código de Comercio, en cuanto a que "cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere".

Lo antes comentado, permite conceptualizar que es dable efectuar correcciones en los estados financieros utilizando el procedimiento señalado, bien sea por disposición de la entidad gubernamental que ejerza inspección, vigilancia o control o porque el mismo ente económico detectó la anomalía pertinente.